



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

VIGÉSIMA SECCIÓN

Tel: 44-33-12-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Lunes 14 de Octubre de 2024

NÚM. 63

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-258/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, LA NO INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR Y LA NO REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA, RESPECTO AL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, EN EL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Comisión del PREP:	Comisión Temporal para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
COTAPREP	Comité Técnico Asesor en Materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
PELE 2024- 2025:	Proceso Electoral Local Extraordinario de Irimbo, Michoacán 2024-2025.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 35.00 del día
\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

Boletín No. 118, Fracc. Villa 1
Tel: 4433 322 1400 Morelia

OFICINAS DE CONTROL
José Trinidad Espanza No. 31, Fracc.
Tel: 4433 334 0303 y 324 0476, Morelia

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-258/2024

Reglamento de las Comisiones y Comités:

Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán.

Reglamento Interior:

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

Sistema Informático del PREP:

Conjunto de programas e infraestructura tecnológica para el acopio y digitalización de las Actas PREP, así como para la captura, verificación y publicación de los datos asentados en las Actas PREP y las imágenes de éstas.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Calendario Electoral. El 24 de septiembre de 2024¹, el Consejo General aprobó mediante el acuerdo IEM-CG-242/2024 el Calendario Electoral para el PELE 2024- 2025, en el que se determinaron los plazos concernientes al mismo, el cual fue modificado a través del diverso IEM-CG-255/2024, de fecha 4 de octubre.

SEGUNDO. Inicio del PELE 2024- 2025. El 27 de septiembre, el Consejo General, en Sesión Especial, declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario Local para el Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del Instituto. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual son principios rectores la certeza, legalidad,

¹ En adelante, salvo aclaración expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

**ACUERDO: IEM-CG-258/2024**

máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Competencia del Consejo General. Los artículos 34, fracciones I, III y XLIII y 182 del Código Electoral, disponen que el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando en consideración los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y de todas las demás que le confiere el propio ordenamiento jurídico antes citado.

En este mismo orden de ideas, el artículo 336, numeral 2, del Reglamento de Elecciones estipula que, tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrán realizar ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el PREP; lo cual deberá informar cualquier determinación al INE.

TERCERO. Naturaleza de las Comisiones. De acuerdo con lo establecido en los artículos 34, fracción X y 35 del Código Electoral, corresponde a las Consejerías Electorales integrar las comisiones permanentes de Organización Electoral; Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación Ciudadana; Vinculación y Servicio Profesional Electoral; así como para la Atención a Pueblos Indígenas, asimismo, integrarán las comisiones temporales que se estimen necesarias para el desempeño de sus atribuciones, para lo cual, los artículos 15, fracción XIV y 16 del Reglamento Interior, dichas comisiones tienen como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y demás necesarios para los fines del Instituto.

CUARTO. Obligaciones de los OPL relacionadas con el PREP. En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), k), o) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le corresponde a los OPL ejercer las funciones en las siguientes materias:

- a) *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia establezca.*
- ...
- f) *Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.*
- ...



ACUERDO: IEM-CG-258/2024

- k) *Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.*
...
- o) *Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.*
...
- r) *Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.*

Asimismo, el artículo 219, numerales 1, 2 y 3, del mismo ordenamiento, disponen lo siguiente respecto del PREP:

1. El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el INE o por los OPL.
2. El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

QUINTO. Disposiciones respecto del PREP. En concordancia con lo anterior y de conformidad con el Reglamento de Elecciones, en su artículo 336, numeral 1, precisa que las disposiciones acerca del PREP, contenidas en el Capítulo II del Título III del referido Reglamento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP; siendo dichas disposiciones aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

En ese mismo sentido, el numeral 2 del artículo en mención, establece que, tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, podrán realizar ajustes en procedimientos y plazos para,



ACUERDO: IEM-CG-258/2024

en su caso, llevar a cabo el PREP. El OPL deberá informar cualquier determinación al INE.

Asimismo, el artículo 338, numeral 1 del mismo ordenamiento normativo, refiere que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en este caso, este Consejo General, será el responsable directo de la supervisión del diseño, implementación y operación del PREP.

En este orden de ideas, el numeral 2, inciso b) fracciones II y III del artículo en mención, señala que, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la supervisión en el diseño, implementación y operación del PREP, será responsabilidad directa de este Instituto.

SEXTO. Creación de la Comisión del PREP. En relación con lo establecido en el Reglamento de Elecciones, en su artículo 339, numeral 1, inciso a) fracción III, el cual señala que el Consejo General para elecciones ordinarias y extraordinarias no concurrentes, deberá acordar la Comisión que dé seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP.

En virtud de lo antes señalado, y con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones que tiene este Instituto, en relación con el PREP, se considera indispensable integrar una Comisión de carácter temporal que auxilie a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones, para llevar a cabo las actividades inherentes a los procedimientos de supervisión a la implementación y operación del mismo, la cual se denominará Comisión Temporal para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, misma que en relación con el artículo 35 del Código Electoral, se integrará con tres consejerías electorales con derecho a voz y voto y una secretaría técnica que será la persona titular del área administrativa que corresponda, de igual forma podrán participar en ella las representaciones de partidos políticos, quienes únicamente tendrán derecho sólo a voz.

A. Integración:

Nombre	Cargo
Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León	Presidencia de la Comisión del PREP

OFICINAS CENT
 Bruselas no. 110, Fracc. Villa Universidad, C.P.
 Tels. (443) 322 1400, Morelia, Michoacán, M

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZ.
 José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.
 Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, M



ACUERDO: IEM-CG-258/2024

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel	Consejería Electoral Integrante de la Comisión del PREP
C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza	Consejería Electoral Integrante de la Comisión del PREP
Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Secretaría Técnica de la Comisión del PREP

B. Objetivos específicos:

1. Registrar el avance de las actividades relacionadas con la operación e implementación del PREP, asegurando un monitoreo constante de los hitos clave del proceso para garantizar su ejecución conforme a lo planeado.
2. Vigilar que quienes operen el PREP aseguren su correcto funcionamiento, con el objetivo de mantener la integridad y eficacia del Sistema Informático del PREP en todas las etapas de la elección, desde la recepción y transmisión de datos hasta la difusión de los resultados preliminares.
3. Proporcionar a la ciudadanía información veraz, transparente y oportuna sobre los resultados preliminares de la elección, cumpliendo con los principios de máxima publicidad y transparencia en la comunicación de los datos electorales.
4. Supervisar que las actividades relacionadas con el PREP se realicen de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos emitidos por el INE, garantizando que la operación del Sistema Informático del PREP cumpla con los estándares nacionales aplicables.
5. Supervisar la capacitación del personal encargado de operar el Sistema Informático del PREP, asegurando que cuenten con la formación necesaria para manejar de manera eficiente las herramientas y procesos del mismo, conforme a los lineamientos técnicos y normativos establecidos por el INE.

C. Atribuciones:

1. Fungir como órgano auxiliar del Consejo General, con la responsabilidad de supervisar y dar seguimiento puntual al desarrollo de las actividades

**ACUERDO: IEM-CG-258/2024**

relacionadas con la implementación y operación del PREP, asegurando su correcta ejecución conforme a los lineamientos establecidos.

2. Vigilar que las actividades realizadas por la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo, implementación y operación del PREP se lleven a cabo de conformidad con los plazos, términos y normativas estipulados por la legislación electoral aplicable, así como por los acuerdos emitidos por el INE y el Instituto, garantizando que no se presenten retrasos o incumplimientos que afecten el correcto funcionamiento del Sistema Informático del PREP.
3. Supervisar el cumplimiento de los estándares técnicos y operativos establecidos para la operación del PREP, a fin de asegurar la correcta recopilación, transmisión y publicación de los datos preliminares de la elección.
4. Coordinarse con la instancia interna responsable del PREP y el Comité Municipal de Irimbo, para garantizar que los informes de avance y cualquier eventualidad en la implementación del Sistema Informático del PREP sean comunicados oportunamente al Consejo General, para la toma de decisiones informadas y la adopción de medidas correctivas en caso de ser necesarias.
5. Informar de manera periódica al Consejo General sobre el progreso y resultados de la implementación y operación del PREP, asegurando la transparencia y cumplimiento de los principios rectores de certeza, legalidad y máxima publicidad.

D. Funciones

1. Verificar y supervisar que el PREP en el PELE 2024-2025 se ejecute conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos emitidos por el INE, así como la legislación aplicable en el estado de Michoacán.
2. Dar seguimiento continuo a los trabajos relacionados con la implementación y operación del PREP, asegurando que los procedimientos se lleven a cabo conforme a lo establecido.
3. Vigilar que el personal encargado de la operación del PREP garantice su adecuado funcionamiento, con el objetivo de proporcionar a la ciudadanía

**ACUERDO: IEM-CG-258/2024**

información veraz, confiable y oportuna sobre los resultados preliminares de la elección del ayuntamiento.

4. Colaborar en la realización de pruebas técnicas y operativas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del PREP antes, durante y después de la jornada electoral.
5. Supervisar la capacitación del personal que operará el Sistema Informático del PREP, asegurando que ésta cumpla con los lineamientos técnicos y normativos que rigen su funcionamiento, para optimizar su operación en el municipio de Irimbo.
6. Dar seguimiento puntual a la operación del PREP tanto en el Instituto, como en el Comité Municipal de Irimbo, coordinando las actividades y recursos necesarios.
7. Informar al Consejo General sobre las actividades y avances relacionados con la implementación, operación y supervisión del PREP, emitiendo reportes periódicos y detallados.
8. Resolver cualquier situación o aspecto no previsto en la normatividad vigente, que pudiera surgir durante la operación del PREP en el marco del PELE 2024-2025, buscando siempre el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

E. Temporalidad

La Comisión de PREP, comenzará sus funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá sus actividades al término del PELE 2024-2025, en términos del artículo 5 del Reglamento de las Comisiones y Comités.

SÉPTIMO. Designación de la instancia interna del PREP. En relación con lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el numeral 3, del artículo 338, del Reglamento de Elecciones, este Instituto en el ámbito de su competencia deberá acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

**ACUERDO: IEM-CG-258/2024**

Así, este Consejo General en el ámbito de sus facultades y de conformidad con lo señalado en el artículo 339, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, y atendiendo las atribuciones de las áreas operativas, considera la viabilidad de que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sea la instancia interna facultada para dar seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP y su titular quien se desempeñará como la Secretaría Técnica de la Comisión del PREP.

Asimismo, para cubrir los aspectos técnicos del PREP, de acuerdo a lo previsto en los numerales 32 bis del Reglamento Interior, se desprende que, de entre las atribuciones de la persona técnica de desarrollo e innovación tecnológica, adscrita a la Coordinación de Informática, se encuentran las de implementar y desarrollar los mecanismos de seguridad necesarios a efecto de generar el PREP, la de efectuar los estudios de viabilidad para la definición de los recursos, equipos, y sistemas de cómputo que requiera dicho programa de resultados; así como capacitar al personal en el uso de sistemas de equipos de comunicación relacionados con el PREP, por lo que, dicha Coordinación de informática deberá de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en la realización de las actividades que le correspondan para el seguimiento del PREP.

Ahora bien, aunado a lo antes expuesto, la instancia interna deberá encargarse de realizar lo siguiente:

1. Plan de trabajo: En relación con lo señalado en el numeral 4, del artículo 338 del Reglamento de Elecciones, la Instancia Interna deberá elaborar un plan de trabajo para la implementación del PREP, que contemple los requisitos mínimos establecidos por el INE.
2. Presentación de informes: De conformidad con el artículo 32 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, indica que la Instancia interna, deberá informar mensualmente de los trabajos de implementación y operación del PREP.

OCTAVO. Determinación de la no integración del COTAPREP y la no realización de Auditoría. El artículo 336, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, señala que, tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General determinará sobre la integración o no del COTAPREP y la realización o no de auditoría, tomando en cuenta

**ACUERDO: IEM-CG-258/2024**

factores como el número de actas a procesar, la complejidad del proceso electoral y la suficiencia presupuestaria.

En razón de lo anterior, es importante analizar el caso en concreto de PELE 2024-2025, partiendo así de que en el municipio de Irimbo, se instalarán 21 casillas, lo que significa que el número de actas a acopiar en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) será de 21, una por casilla, por lo que, este volumen es considerablemente bajo en comparación con elecciones ordinarias o de mayor envergadura, en este sentido, dada la cantidad de actas y la baja complejidad del PELE 2024-2025, se, determina, con fundamento en la normativa previamente citada la no integración del COTAPREP, cuyo propósito está más alineado con procesos electorales de mayor magnitud y complejidad técnica, ya que entre sus funciones se aprecia la brindar asesoría y apoyar en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de diseño, implementación y operación del PREP.

Por otra parte, respecto a la realización de una auditoría al Sistema Informático del PREP, a través de un ente auditor con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos, considerando la no integración del COTAPREP, así como la cantidad de información a procesar es mínima y que los recursos destinados para estos fines deben ser racionalizados, por ello, en con fundamento en el artículo 336, numeral 3, del Reglamento de Elecciones es viable la no realización de auditoría para este PELE 2024-2025.

En este sentido, conformar el COTAPREP y realizar una auditoría implica costos adicionales, los cuales no son proporcionales a la magnitud de este PELE 2024-2025, debido al bajo número de actas a procesar y las limitaciones presupuestarias, en conclusión este Consejo General, determina la no instalación del COTAPREP, así como no llevar a cabo una auditoría al Sistema Informático del PREP, en este sentido, resulta más eficiente emplear la infraestructura y mecanismos de control ordinarios para garantizar la integridad y veracidad de los resultados preliminares sin incurrir en gastos innecesarios.

Así, y con fundamento en los preceptos legales previamente citados, se somete a la consideración de este Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN POR MEDIO DEL CUAL APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN

OFICINAS CENTRALES
Carretera a Toluca, C.P. 5
Morelia, Michoacán, M
OFICINAS REGIONALES DE ATENCIÓN AL VOTANTE Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Espanza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 5
Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, M

www.iem.or

**ACUERDO: IEM-CG-258/2024**

COMISIÓN TEMPORAL, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, LA NO INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR Y LA NO REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA, RESPECTO AL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, EN EL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN.

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para la emisión del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la integración y funcionamiento de la Comisión Temporal para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario de Irimbo, Michoacán, 2024-2025, en términos de lo establecido en el razonamiento sexto del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral como la Instancia Interna responsable del seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP, en términos de lo establecido en el razonamiento séptimo del presente Acuerdo.

CUARTO. Se determina que, en términos de lo establecido en el razonamiento octavo del presente Acuerdo, no se integrará el Comité Técnico Asesor en Materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de igual forma no se llevará a cabo la auditoría al Sistema Informático del PREP.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo, entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página del Instituto.

TERCERO. De conformidad con el artículo 8, último párrafo del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto, se ordena a la Comisión del PREP, presentar el programa de trabajo respectivo, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contado a partir de su integración.

**ACUERDO: IEM-CG-258/2024**

CUARTO. Notifíquese por oficio a las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de la Coordinación de Informática del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de dar cumplimiento al punto de acuerdo TERCERO.

QUINTO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV, del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de once de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Mtra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN
(Firmado)